

ARTÍCULO

La noción de frontera y sus funciones en el pensamiento de Javier de Lucas

The notion of border and its functions in the thought of Javier de Lucas

Ángeles Solanes Corella
Instituto de Derechos Humanos
Universitat de València
ORCID: 0000-0002-4207-6113

Fecha de recepción 28/02/2023 | De publicación: 22/06/2023

RESUMEN

La noción de frontera es sumamente compleja y desempeña múltiples funciones. A lo largo de su obra Javier de Lucas se ha ocupado de los diferentes desafíos que este concepto entraña para la concepción moderna del Estado y las garantías de los derechos humanos. Este autor ofrece razones para concebir la frontera como zona de contacto, intercambio, negociación y mezcla. Para ello, invita a repensar el modelo de constitucionalismo actual de tal manera que sea posible superar, por ejemplo, el déficit de legitimidad democrática de las políticas de inmigración y asilo de la Unión Europea. Con sus propuestas es posible encontrar alternativas para aprender a cómo pasar las fronteras.

PALABRAS CLAVE

Frontera; Estado; soberanía; derechos humanos; movilidad humana.

ABSTRACT

The notion of a border is extremely complex and performs multiple functions. Throughout his work, Javier de Lucas has dealt with the different challenges that this concept entails for the modern conception of the State and the guarantees of human rights. This author offers reasons to conceive the border as a zone of contact, exchange, negotiation and mixing. For this, he invites us to rethink the current model of constitutionalism in such a way that it is possible to overcome, for example, the deficit of democratic legitimacy of the immigration and asylum policies of the European Union. With his proposals it is possible to find alternatives to learn how to cross the borders.

KEY WORDS

Border; State; sovereignty; human rights; human mobility.

Sumario: 1. Estado y frontera, 2. Las fronteras en los Derechos Humanos: la exclusión, 3. El Mediterráneo como muro: rescatar Europa, 4. El deseo de amurallar, 5. Bibliografía.

1. Estado y frontera

¿Qué es la frontera y qué significa hoy? responder a esta cuestión exige un complejo estudio transversal que tome en consideración sus múltiples significados. Este concepto polisémico ha sido trabajado de manera magistral por el profesor Javier de Lucas en su obra, abordándolo desde diferentes enfoques para plasmar las múltiples consecuencias que pueden tener y que llevan a pensar que “las fronteras parecen más poderosas que los derechos” (De Lucas 1994, p. 25).

Una primera aproximación a la noción de frontera exige relacionarla con la idea de Estado. El Estado-nación, entendido como el estado soberano moderno o, si se prefiere, *westfaliano*, supone una unidad territorialmente acotada que posee autoridad política dentro de sus fronteras y es reconocida en el exterior como un igual a otra unidad también soberana. En ese sentido, la determinada jurisdicción territorial, asociada a una nación (pueblo) y a una autoridad política dominante (poder), define a un Estado. De ahí la importancia tradicional de la noción de frontera.

Históricamente los muros fueron concebidos como límites territoriales fronterizos en cuanto delimitación espacial en clave proteccionista hacia el interior y defensiva hacia el exterior. Desde la Roma imperial el *limes* ha servido como línea defensiva de las tierras conquistadas frente a posibles invasiones bárbaras, es decir, como límite visible que identificaba el ámbito espacial del territorio en sus confines exteriores. Además, el *limes* marcó el ámbito jurisdiccional dentro del territorio romano en el que se desarrolló un sistema jurídico sin precedente que ha servido de modelo a buena parte de los ordenamientos jurídicos europeos. Sin embargo, como apunta De Lucas (2019), incluso en términos clásicos, la distinción entre *limes*, confines o *vallum* es muy compleja. Desde esa concepción, es necesario insistir en que la noción de frontera no es equivalente de forma exclusiva a la de muro defensivo, ni al confín de la soberanía. Aunque predomine esa idea de límite y barrera del Estado, entendida como instrumento de delimitación de la soberanía territorial, no puede obviarse que en el origen mismo la frontera es sobre todo una zona de contacto, de tensión, pero de intercambio. Es decir, más allá de las delimitaciones artificiales que los Estados imponen y de esa soberanía que se visibiliza en lógica de defensa, insiste el mencionado autor en un matiz fundamental: conviven pueblos, culturas, intereses y necesidades sociales y económicas que se relacionan a través de la frontera como zona o espacio de contacto. Frente a la noción de frontera en

cuanto *limes* que se sigue reivindicando hoy como una línea fortificada que permite separar la civilización de la barbarie, De Lucas propone recuperar la dimensión de frontera como espacio de interacción económica y social que paulatinamente puede propiciar el intercambio, la negociación y la mezcla, en un sentido amplio, cultural, económico, social y político. Como fue, en su opinión, el Mediterráneo, a pesar de que en la actualidad haya devenido todo lo contrario, como se analizará más adelante.

La idea de frontera que se ha impuesto en la actualidad tiene que ver tanto con su significado epistemológico como geopolítico. En ese sentido, es al tiempo el confín del Estado que delimita poder, identidad y seguridad, aunque sean aparentes (Zapata 2012, pp. 45-47); y la delimitación entre lo conocido y lo desconocido que contribuye a crear la imagen del otro, afianzando la dimensión funcional, social, política y jurídica (Guo 2015).

En este contexto, la frontera como uno de los baluartes nacionales persiste en ser atrincherada y mantiene la psicosis del miedo como justificación frente a medidas que vulneran derechos exceptuando la legalidad hasta límites imprevisibles. Como analiza De Lucas (2009, p. 86) ese resorte del miedo, que puede ser visto como una visión simplista de la concepción hobbesiana de la razón política, se concreta desde el 11S en la defensa frente al terrorismo y, de forma muy preocupante, frente a la movilidad humana, aunando en ella fenómenos como la inmigración y el asilo.

La frontera debe cumplir la función de no dejar entrar al otro, para alentar el discurso de la seguridad hacia el interior y el exterior. El extraño, por definición, es peligroso y frente a él las reacciones político-militares estatales están justificadas en aras de la salvaguarda de lo que el Estado representa. Se reafirma así una política de cierre de fronteras, reales e imaginarias, que tiene como justificación el rechazo al otro. El extraño pasa a ser un chivo expiatorio renovable que se visibiliza como fuente permanente de inquietud e imprevisibilidad que hace inaplazable la función protectora del Estado. En el mismo sentido la identidad se construye desde la apología de lo que separa y no desde el consenso de valores comunes (Naïr 2010, pp. 198-202).

El miedo lleva también la violencia a la frontera, entendiéndola igualmente como mecanismo de defensa, aunque suponga un daño infringido más allá del amparo del Estado, y con él del ordenamiento jurídico. Esa violencia en las fronteras se aborda por De Lucas (2014, p. 2) desde un enfoque iusfilosófico excelente y desgraciadamente atemporal: “¿acaso el Derecho es distinto de la violencia? ¿No es en sí

violencia institucional? ¿No es ese el sentido real del weberiano <monopolio de la violencia>, que significa monopolio del Derecho en cuanto instrumento de coacción y sanción? ¿no está ahí el vínculo entre Derecho, poder y miedo, el recurso al miedo como vínculo político instintivo (tanto al menos como el instinto gregario, de rebaño, la voluntad de ser siervo), ya avanzados en el brocardo *primus in orbe deos facit timor*, una constante de la teoría política, desde Grecia a nuestros días? ¿No nos impone esa conclusión un examen realista, como el propuesto por Ross en su polémica con Kelsen acerca de la nota distintiva del Derecho, que no sería la validez sino su eficacia coactiva?”.

Ciertamente el Derecho, en el uso legítimo de la fuerza que le corresponde, debe prohibir todo *daño* a terceros. Sin embargo, determinadas prácticas en la frontera evidencian usos desproporcionados de la fuerza y tensionan derechos como la vida, la integridad física y la libertad hasta tal punto que en ellas puede hablarse de zonas de suspensión del Derecho como una especie de permanente Estado de excepción. Ese enfoque encaja, como apunta el mencionado autor, con la doble coartada de la crisis económica y del repliegue securitario (no importa el momento en el que se lea esta afirmación, puesto que es permanente) y evidencia esa lógica del “estado de sitio” de la que habla Lochak (2007) que impregna las normas en el ámbito de la extranjería y la inmigración. Frente a ello, De Lucas (2011, p. 4) insiste en el mínimo irrenunciable que representa el respeto por los principios y reglas del Estado de Derecho.

2. Las fronteras en los Derechos Humanos: la exclusión

Si nos seguimos adentrando en el uso del término frontera desde su multidimensionalidad, otro de los aspectos fundamentales es su repercusión en el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos. En efecto, De Lucas (1994, pp. 19-25) dedica buena parte de sus trabajos a la lucha por los derechos humanos entendida como el combate contra la exclusión, por el reconocimiento de los derechos humanos más allá y por encima de las fronteras, en ese deber, como él mismo señala, “de mostrar lo que queda por hacer” desde el humanismo ilustrado que marca toda su magnífica producción científica.

Los riesgos o desafíos a los que se enfrentan los derechos humanos se ponen en evidencia en la frontera en su doble dimensión, física en cuanto límite geográfico y de barrera que marca las diferencias de estatus, de clase y de derechos. En ambos casos las tensiones y vulneraciones a las que se someten tales derechos comprometen, o incluso anulan, las características que los definen y, a menudo, obvian que los

derechos humanos como idea regulativa suponen la atribución de competencias y responsabilidades en relación con su ejercicio, satisfacción y protección.

En el primer caso, cuando la frontera se presenta como valla infranqueable, con una buena dosis de papel simbólico, se pone en evidencia esa voluntad de insistir en la anacrónica lógica territorial estatal que está llamada a reforzar la soberanía, al servicio de una noción de mercado y de poder que se insiste en mantener, aunque sean caducas. Como apunta Brown (2015, pp. 30-34), el Estado-nación continúa siendo un actor, un símbolo de la identificación nacional, pero los rasgos definatorios de la soberanía ya no residen en él si no en el dominio absoluto del capital y de la violencia política, de tal forma que puede relacionarse el declive de la soberanía del Estado-nación con la proliferación de nuevos muros que escenifican la situación real en la que el poder estatal se encuentra con el consiguiente coste para los derechos. Desde este punto de vista las fronteras violan la lógica universalista de la globalización jurídica y política, que sigue la vía del cosmopolitismo jurídico al menos en lo relativo al igual reconocimiento de los derechos humanos universales y de sus garantías (De Lucas 2019, p. 10).

Múltiples ejemplos evidencian la violencia que se ejerce en la frontera en ese intento de blindaje imposible que impida su porosidad. En las diferentes vallas y muros que delimitan los Estados encontramos vulneraciones de derechos humanos tan básicos como la vida y la integridad, y garantías como la tutela judicial efectiva, el derecho a un abogado o a un intérprete. De Lucas ha estudiado con rigor varios de estos casos. Entre ellos, como muestra, el que se recoge en la sentencia del caso N.D. y N.T. contra España dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 13 de febrero de 2020. Este supuesto que hace referencia a las denominadas “devoluciones en caliente” (en cuanto se realizan en frontera sin seguir ningún procedimiento) es paradigmático porque evidencia hasta qué punto las prácticas sistemáticas que se realizan en la frontera sur española, también europea, tensionan las normas básicas del Derecho internacional de los derechos humanos. Esta resolución que se pronuncia acerca de si este tipo de devolución en frontera puede considerarse acorde a dichas normas, permite reivindicar a De Lucas (2020 a) la importancia del principio de no devolución como eje fundamental en el derecho de asilo. Así, examina críticamente tanto la apreciación de los hechos en los que se apoya la sentencia como la coherencia de los fundamentos jurídicos, con especial atención a la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados, para concluir la necesidad de priorizar el ejercicio del

derecho de los no nacionales a la búsqueda de protección internacional a través de procedimientos de evaluación correctos e individualizados.

No es banal esta insistencia de hacer valer el derecho de asilo (especialmente en la frontera donde ha quedado relegado a su mínima expresión) en un momento en el que los continuos ataques que sufre hacen que se pueda hablar de su proceso de vaciamiento (De Lucas, 2016).

Este, como otros casos, pone en evidencia que en el contexto de la globalización persiste la porosidad de las fronteras y el fracaso de todo intento de cerrarlas como fortaleza, lo cual tiene como consecuencia directa la actuación dentro de un marco de dudosa legalidad y legitimidad. Ambas son señales de la mencionada progresiva erosión de la soberanía estatal y la voluntad firme de mantenerla.

En segundo lugar, la frontera afianza las diferencias de estatus y los derechos, puesto que, tiene como función primordial excluir al otro. Como explica De Lucas (2019, pp. 7-8), en las últimas décadas se ha multiplicado la utilización funcional de la frontera en el proceso de construcción social, para la delimitación del otro como diferente y, por consiguiente, como desigual. Estas “nuevas” fronteras, muros y vallas son instrumentos que avivan el rechazo, el miedo y el odio al otro, que se han apoderado de nuestro universo simbólico, incentivados por el uso partidario de esa construcción social del otro como enemigo, propia de la concepción maniquea, schmittiana de la política. Resurge así, con especial fuerza, una manifestación de esa enfermedad moral que es la xenofobia, el racismo y el supremacismo que apela a otras formas modernas de esclavitud como la de los inmigrantes en situación administrativa irregular (De Lucas 2020 b, pp. 69-91). Aunque este argumento no es nuevo, como apunta el mencionado autor, esa insistencia en un enemigo como un chivo expiatorio, ha acrecentado en buena parte de las democracias europeas la desigualdad jurídica y política y el proceso de exclusión de las personas que forman parte de ese grupo ajeno a nosotros.

La frontera aquí juega un papel central en ese proceso de repliegue, de reacción social, que alimenta la xenofobia. Sirve también como un instrumento para proteger la pretendida identidad cultural frente a lo que De Lucas (2003, pp. 45-46) denomina las “identidades asesinas” que se utilizan como coartadas para etnizar la discriminación política y jurídica. La forma de frenar esta lógica asesina, como propone el citado autor, es insistir en que la esfera pública tiene que ser considerada un espacio de neutralidad.

La expresión máxima de ese afán de protección no solo física sino también cultural, en cuanto identitaria, se representa en la frontera cuando se traslada el conocido como derecho penal del enemigo al derecho administrativo de extranjería. En síntesis, el Derecho penal del enemigo tiene unas particularidades propias que lo diferencian, entre ellas (Jakobs 2004, pp. 58-59): 1) amplio adelantamiento de la punibilidad, es decir, cambio de la perspectiva del hecho producido (en el pasado, perspectiva retrospectiva) por la del hecho que se va a producir (en el futuro, perspectiva prospectiva); 2) falta de una reducción de la pena en proporción a dicho adelantamiento, las penas previstas son desproporcionalmente elevadas y no se tiene en consideración la anticipación de la barrera de punición para reducir en correspondencia la pena amenazada; 3) se pasa de la legislación de derecho penal a la legislación de la lucha para combatir la delincuencia; y 4) supresión de las garantías procesales. La doctrina añade otra característica según la cual se identifica a una determinada categoría de sujetos como enemigos, de tal manera que se estigmatiza a ese grupo, se orienta la regulación hacia el derecho penal de autor y se incide en uno de los pilares del clásico edificio conceptual del Derecho penal. Se considera que no es necesario que concurren todos estos rasgos, si no que basta con que se den en mayor o menor intensidad.

Esto es, precisamente, lo que ocurre en la frontera con las personas extranjeras que llegan en situación irregular. A priori, no es posible discernir entre personas inmigrantes y potenciales refugiadas o beneficiarias de otro tipo de protección internacional, de tal manera que se adelanta la “punibilidad” y se les considera inmigrantes irregulares. A partir de ahí, se realizan prácticas como las mencionadas devoluciones en caliente que niegan las garantías procesales, como si se luchara contra la criminalidad, y no hay sanción, ni posibilidad de recurrirla, porque no hay proceso.

3. El Mediterráneo como muro: rescatar Europa

Un ejemplo emblemático de la exclusión y desigualdad que genera la frontera, el ataque a los derechos humanos y el enorme sufrimiento que conlleva, lo constituye el Mediterráneo. De Lucas (2017 a, pp. 205-206) ha dedicado una parte significativa de sus escritos al estudio de esta frontera, como él mismo indica, porque no podemos ignorar que es hoy la mayor frontera del planeta, en el sentido de la mayor falla demográfica, puesto que hay una proporción inversa y gigantesca entre el PIB y la tasa de crecimiento demográfico a uno y otro lado. Esa especial situación ha contribuido de manera determinante a constituir un efecto de salida desde esos países hacia los del norte, y al tiempo se ha generado, por

múltiples factores, una situación que hace que la frontera mediterránea sea de las más peligrosas del mundo. Las políticas que se han puesto en marcha para gestionar la movilidad humana por esta vía marítima han alejado a Europa de sus valores fundacionales y de esa idea de proyecto basado en la unidad en la diversidad.

Ante esta situación, el profesor De Lucas estudia de manera crítica los diferentes aspectos (sociales, económicos, políticos y jurídicos) que concurren en el Mediterráneo como frontera y se centra en construir propuestas legítimas y eficaces de política migratoria que incluye diferentes tipos de movilidad. Los efectos negativos que caracterizan la mirada errónea de la Unión Europea sobre los movimientos migratorios son múltiples, pero pueden sintetizarse fundamentalmente en dos: la total ausencia de lo político en el análisis y en las respuestas sobre dicho fenómeno; y la construcción de un espacio de no-Derecho para los inmigrantes, como se pone de manifiesto, por ejemplo, en los centros de internamiento de extranjeros (De Lucas 2015, p. 37).

Para buscar una alternativa que permita articular otra política de gestión de la movilidad humana y rescatar Europa de la situación actual, la congruente postura del profesor De Lucas se mantiene, como se señalaba anteriormente, en la necesidad de recuperar la relación entre Estado de Derecho, democracia y principio jurídico de solidaridad, desde los deberes correlativos al reconocimiento de los derechos humanos. En el entorno fronterizo, la reivindicación del derecho a la vida y del derecho de asilo son los ejes irrenunciables mínimos, en general, y en el Mediterráneo, en particular. En efecto, el Mediterráneo como frontera constituye un buen ejemplo de límite geográfico fortificado frente al enemigo que está llevando a su máxima expresión las vulneraciones flagrantes de esos dos derechos básicos.

De hecho, la frontera mediterránea es un buen exponente de la denominada necropolítica. De Lucas (2017 b, p. 72) toma este término de Mbembe (2011) que desarrolla en esta idea una de las tesis básicas de Foucault. Dicho enfoque apela a una concepción de la política en la que la vida de los otros es objeto de cálculo y, por tanto, carece de valor intrínseco en la medida en que no resulta rentable o deja de serlo. Ese utilitarismo en su expresión más egoísta refuerza los mecanismos de desigualdad, exclusión y expulsión de una parte de la población respecto a los beneficios del crecimiento económico. Como acertadamente apunta De Lucas, esa es la exigencia más notable del modelo de capitalismo neoliberal en esta etapa de la evolución del proyecto del mercado global, que trata de obtener una desregulación que permita liberarse incluso de la sujeción a normas básicas como las que responden a la garantía de

derechos humanos elementales entendidos como universales. Este paradigma puede explicarse bien recurriendo a la terminología de Bauman (2005) para entender que las personas que llegan a los límites exteriores del Estado se consideran “desechables en la frontera”, de tal manera que respecto a ellas cualquier derecho se considera accesorio, también la vida.

No puede olvidarse, además, que persistir en políticas fronterizas de este tipo que no garantizan el derecho a la vida, nos llevaría a otro tema que ha estudiado de manera excelente el profesor De Lucas (2020 c): el de la obediencia. En efecto, estas medidas ponen en tela de juicio la legitimidad y la razón básica de obediencia, puesto que, como ya afirmara Hobbes cuando el Estado no garantiza la vida es posible justificar la desobediencia.

Por eso, De Lucas (2017 b, p. 73) insiste en que la movilidad humana (en un sentido amplio que aglutina también a los refugiados) es uno de los terrenos más interesantes para tratar de verificar y combatir la necropolítica. Las políticas que se aplican en ese contexto migratorio se ciñen a las tesis de la necropolítica, puesto que, no superan las exigencias de los derechos humanos que son a su vez el contenido mínimo del Estado de Derecho. En efecto, puede afirmarse que asistimos al naufragio o la perversión del Estado de Derecho, ya que, se utilizan las diferentes normas, y en menor medida las resoluciones judiciales, para tensionar los derechos. Así se evidencia cuando se presentan como una dicotomía las exigencias del mantenimiento del espacio europeo de justicia, libertad y seguridad, y el respeto de los derechos de quienes llegan a fronteras europeas y quieren entrar en ese espacio. La mal denominada política europea de inmigración y asilo se asienta en una disyuntiva excluyente que no deja lugar a la universalidad de los derechos humanos, ya que, plantea como alternativa “nuestros derechos” (con el consiguiente bienestar), y los derechos de los otros.

La propuesta que plantea De Lucas (2015, pp. 54-55) de recuperar la esencia del Estado de Derecho, no es ajena a las múltiples falacias en la que profundizan las políticas europeas de inmigración y asilo. Así, insiste en que es imprescindible combatir ideas como las que llevan a considerar que los inmigrantes arriesgan sus vidas en el peligroso viaje que supone cruzar el Mediterráneo porque desconocen los riesgos, o el reduccionismo de enfocarlos, tanto a ellos como a los desplazados y los refugiados, como meras víctimas de los traficantes. Igualmente es erróneo identificar la lucha contra las redes de tráfico como la única medida eficaz en la política para combatir la inmigración irregular, del mismo modo que resulta ilusorio entender que dichas políticas sobre la movilidad humana tienen un gran impacto en las

decisiones de las personas que proyectan migrar o solicitar asilo, cuando los factores de expulsión son otros mucho más complejos.

Proponer alternativas de gestión que sean respetuosas de los derechos humanos ante estos fenómenos exige, entre otras cuestiones, repensar la complejidad de la noción de frontera y su función. Es imprescindible, volver a esa idea de frontera, antes apuntada, como una zona de contacto, de intercambio, de negociación y de mezcla tanto cultural y social como económica y política, que es escenario inevitable de conflictos de los cuales también nos constituimos.

4. El deseo de amurallar

A pesar de los significativos fracasos y las graves consecuencias que tienen las políticas aplicadas en la frontera, en concreto en la europea, en cuanto a vulneraciones de derechos humanos, persiste esa voluntad de blindar y fortalecer los límites estatales externos. Esa pretensión como sostiene De Lucas (2019, p. 3), siguiendo a Brown, puede entenderse en un mundo “desterritorializado” si se relaciona con la voluntad, un tanto desesperada, de mantener una noción de soberanía desfasada que se asienta en la acción de erigir muros y subrayar fronteras. La función primordial hoy de la noción de frontera, como expresión de ese deseo de amurallar y con ello excluir, es básicamente la de insistir en la “otredad”, vista como amenaza común. En este sentido, la Unión Europea con este tipo de medidas pone en juego su propia razón de ser, su legitimidad.

La frontera continúa siendo el elemento diferencial del Estado, aunque se constaten sus deficiencias. Son minoritarias posturas como la de Carens (2013, pp. 231-233) que apuesta por una política de puertas abiertas al entender que el control discrecional de la inmigración (que lleva aparejada como hemos visto prácticas cuestionables en la frontera) es una profunda injusticia que no se considera como tal por la mayoría, como en otro tiempo tampoco lo fueron otras prácticas. Por eso, recurre a la comparación con el feudalismo asumiendo que en el momento actual los criterios de ordenación de tal época (y entre ellos podríamos considerar el deseo de amurallar) no serían admisibles por incompatibles con los principios democráticos. Las prácticas propias de las fronteras cerradas traen una cierta reminiscencia de la desigualdad y la privación de libertad propia de ese período histórico, o en sentido inverso, desde la dimensión democrática, tomando en consideración sus implicaciones morales, la idea de fronteras abiertas encaja mejor con nuestros valores, con la libertad y, el más básico, la igualdad, así como con

nuestras intuiciones más profundamente arraigadas acerca de la justicia. En cambio, la idea de que el Estado debe ser capaz de restringir la inmigración según su voluntad, incluso, acudiendo a argumentos ya señalados como el de seguridad, defensa o protección identitaria en clave de ejercicio soberano, es mucho menos convincente.

De Lucas (2015, pp. 28-30) reconoce la imposibilidad material actual de superar la idea de frontera e insiste en buscar alternativas a sus políticas de gestión que exigen diferentes premisas. La primera de ellas es asumir que en el contexto global actual la movilidad humana debería articularse superando la dicotomía entre nosotros y *los otros*. Una mirada diferente a la extranjería tiene que humanizarla y reconducirla desde el enfoque del derecho internacional de los derechos humanos, que es vinculante también en las líneas divisorias de los Estados. Aunque la condición misma de extranjero suponga seguir arrastrando una cierta influencia de tesis decimonónicas como la de Schmitt (1928, p. 174) en comunidades plurales como las actuales estas premisas son más que cuestionables porque consagran una igualdad degradada. En ese sentido, como hábilmente analiza De Lucas (2015, pp. 30-35) tanto el impacto que el mercado ha supuesto en la sociedad civil, al alejarla del ideal republicano y destruir la ciudadanía, como la proliferación de diferentes categorías de seres humanos presentados como *los otros* a los que se adjudica una situación desigual, sirven para ahondar en el repliegue en nosotros, en lo que pueden considerarse las fronteras internas de nuestras democracias, pero son incompatibles con propuestas legítimas de política migratoria. Como ha insistido este autor a lo largo de su extensa obra es imprescindible comprender la dimensión global y compleja de estos desafíos para entender que sus causas reales se encuentran en el problema de desigualdad radical en las relaciones internacionales.

La concreción de estas propuestas exige, en segundo lugar, una solidaridad abierta entendida, como propone De Lucas (2015, pp. 62-64) como expansión de la universalización del Derecho y los derechos, y definida como “conciencia conjunta de derechos y deberes que se muestra particularmente en momentos de riesgo o amenaza cuyo carácter común resulta evidente”. Dicha noción de solidaridad abierta supone trabajar por el reconocimiento y garantía de los derechos de los inmigrantes y refugiados. Esa concepción de la solidaridad abierta permitiría fortalecer la institución del asilo. En efecto, este derecho aúna por una parte una exigencia de humanidad que conecta con la sacralidad de la vida como condición en sí misma de los derechos, desde el instinto de reconocimiento del otro y de ayuda y, al mismo tiempo, es el mecanismo jurídico de protección frente a la amenaza y la persecución a las que se

ven sometidos millones de seres humanos. Por eso, desde la tradición del humanismo que este autor defiende, el derecho de asilo va indisolublemente unido a la solidaridad relacionada con el deber de hospitalidad, frente a quien padece la pérdida de ese fundamental arraigo que magistralmente analizó Simone Weil.

En efecto, el derecho de asilo es fundamental. Frente a las dificultades en el acceso al estatuto de refugiado y a la protección internacional, existen diferentes alternativas, como reforzar los programas de reasentamiento; garantizar la posibilidad de solicitar asilo en las embajadas y consulados en los países de origen y tránsito; activar políticas de concesión de visados humanitarios; extender las posibilidades legales de la reunificación familiar, los programas privados de acogida y las posibilidades de los visados de estudio y trabajo; y relocalizar a los refugiados en distintos países de la Unión Europea para un reparto más justo. Este enfoque, por lo que se refiere a la política migratoria, requiere superar el modelo instrumental, supeditado a las reglas del beneficio y la competencia impuestas por el mercado y a la coartada del orden público y la seguridad que tanto predomina en la frontera. Para ello, la Unión Europea puede encaminarse a políticas de codesarrollo descentralizado, autogestionado tanto por los agentes de las sociedades civiles implicadas como por los inmigrantes (De Lucas 2015, p. 147).

El salto cualitativo respecto a la situación actual en la frontera requiere, en tercer lugar, que desde el respeto a los derechos humanos se comience por los más básicos: el derecho a la vida, con especial atención al trato que reciben las personas extranjeras en frontera y, en concreto, a los delitos de omisión de socorro en el mar; y el derecho a la igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación.

No puede obviarse el abismo entre la aspiración de universalidad y la cruda realidad que obliga a reflexionar. Para fortalecer la universalidad de los derechos humanos es necesario profundizar en las exigencias del pluralismo que lleva al diálogo intercultural, con el límite claro que supone la satisfacción de las necesidades básicas de todos los seres humanos y la prohibición de daño a esas necesidades.

Si asumimos la imposibilidad de seguir apelando sistemáticamente a un consenso ampliamente mayoritario e indiscutible, y se entiende que la diversidad exige tomar en cuenta los marcadores primarios de identidad (tales como la religión, la lengua, los valores, etc.) de los grupos minoritarios para superar las consecuencias de la exclusión, no cabe duda de la necesidad de renovación de la democracia. Esa transformación exige entender cómo se manifiesta el pluralismo social y la diversidad cultural en las

democracias actuales. No se trata de insistir en una retórica de integración, profundamente marcada por una voluntad asimiladora que continúa viendo al otro como una presencia temporal que ataca a la cohesión entendida como homogeneidad. Si no se entiende que esa visión de la integración, y con ella de la imprescindible cohesión, se asienta en un postulado de inferioridad de los otros, como se ve claramente en las políticas que apuestan por la integración “de” los inmigrantes y no “con” ellos, negando incluso en el plano formal, la bidireccionalidad que debería regir en tal proceso. Ese enfoque no es compatible con la democracia pluralista. Esta, si se toma en serio, como argumenta desde múltiples perspectivas De Lucas (2020 c, p. 86), reclama tener en cuenta las asimetrías existentes entre los miembros de la comunidad política debido a la diversidad cultural o a la nacionalidad.

Según De Lucas (2020 c, pp.101-103), en sociedades multiculturales, con una profunda diversidad, afrontar los conflictos jurídicos y políticos, exige al menos tres condiciones metodológicas. En primer lugar, una buena dosis de realismo que no polarice el discurso y permita reconocer que existen conflictos que, como tales, hay que gestionar desde la igualdad en los derechos. Para ello es imprescindible aceptar, y hacer frente a la situación que conlleva la diversidad cultural de nuestras sociedades, lo que exige, como segunda condición, un ejercicio de paciencia. Por último, realizar un esfuerzo de negociación sin exclusiones, desde el derecho a ser iguales cuando las diferencias crean inferioridad, y a ser diferentes cuando la norma uniformice.

Todo ello invita a reflexionar sobre el modelo de constitucionalismo actual, como ámbito de reconciliación de la democracia y el Derecho, en el que sea posible superar el déficit de legitimidad democrática que achacamos a las políticas de inmigración y asilo de la Unión Europea y que también simboliza la frontera en todas sus dimensiones. Solo así podemos alejarnos de la *sociedad del menosprecio*, esa que genera el olvido del reconocimiento (De Lucas 2015, p. 34) y aprender, con la magistral obra del profesor De Lucas, a cómo pasar las fronteras.

5. Bibliografía

- Bauman, Zygmunt 2005, *Vidas desperdiciadas: La modernidad y sus parias*, Paidós, Barcelona.
- Brown, Wendy 2015, *Estados amurallados, soberanía en declive*, Herder, Barcelona.
- Carens, Joseph H. 2013, *The Ethics of Immigration*, New York, Oxford University Press.
- De Lucas, Javier 1994, *El desafío de las fronteras. Derechos humanos y xenofobia frente a una sociedad plural*, Temas de Hoy, Madrid.
- De Lucas, Javier 2003, *Globalización e identidades: claves políticas y jurídicas*, Icaria, Barcelona.
- De Lucas, Javier 2009, “El miedo en las sociedades más seguras de la historia”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 43, pp. 85-92.
- De Lucas, Javier 2011, “Inmigrantes: del estado de excepción al estado de derecho”, *Oñati socio-legal series*, vol. 1, nº 3, pp. 1-14.
- De Lucas, Javier 2014, “Violencia, fronteras, Derecho”, *Sin permiso*, 27 de abril, pp. 1-7.
- De Lucas, Javier 2015, *Mediterráneo: el naufragio de Europa*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- De Lucas, Javier 2016, “Sobre el proceso de vaciamiento del derecho de asilo por parte de los Estados de la UE”, *Ars Iuris Salmanticensis: AIS: revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología*, vol. 4, nº 1, pp. 21-27.
- De Lucas, Javier 2017 a, “Los Mediterráneos: miradas enfrentadas”, *Quaderns de la Mediterrània*, nº 24, pp. 205-212.
- De Lucas, Javier 2017 b, “Negar la política, negar sus sujetos y derechos. Las políticas migratorias y de asilo como emblemas de la necropolítica”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 36, pp. 64-87.
- De Lucas, Javier 2019, “Prólogo”, en VV. AA., *Fronteras*, Colección compromiso, ebook.
- De Lucas, Javier 2020 a, “El Derecho contra los derechos. Un comentario a la sentencia «N.D. y N.T. contra España» del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Teoría y derecho: revista de pensamiento jurídico*, nº 27, pp. 84-96.
- De Lucas, Javier 2020 b, *Nosotros, que quisimos tanto a Atticus Finch. De las raíces del supremacismo, al Black Lives Matter*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- De Lucas, Javier 2020 c, *Decir no: El imperativo de la desobediencia*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Guo, Rongxing 2015, *Cross-Border Management: Theory, Method and Application*, Springer-Verlag, Berlin Heidelberg.
- Jakobs, Günter 2004, “La autocomprensión de la ciencia del Derecho penal ante los desafíos del presente”, en A Esrn, W Hassemmer y B Burkhardt (coords.) (coord. en la versión española F Muñoz Conde), *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo milenio*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 53-63.
- Lochak, Danièle 2007, *Face aux migrants: état de droit ou état de siège? (conversation avec Bertrand Richard)*, Textuel, Paris.
- Mbembe, Archille 2011, *Necropolítica*, Melusina, Barcelona.
- Naïr, Sami 2010, *La Europa mestiza. Inmigración, ciudadanía y codesarrollo*, Círculo de lectores, Barcelona.
- Schmitt, Carl 1928, *Teoría de la Constitución*, trad. F Ayala, 1982, Alianza, Madrid.
- Zapata-Barrero, Ricard 2012, “Teoría política de la frontera y la movilidad humana”, *Revista Española de Ciencia Política*, nº 29, pp. 39-66.